	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.	
Proceso	VERBAL	
Demandantes	FREDY ALONSO LONDOÑO HINCAPIÉ	
	FLOR ALBA PARRA METAUTE	
	VERÓNICA ANDREA LONDOÑO PARRA	
	BRAHIAN STIVEN LONDOÑO PARRA	
	Apoderada Dra. Gloria Edith Ríos Mejía gloriaeriosm@hotmail.com	
Demandados	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO “COOTRASANA” cootrasana@cootrasana.com.co	
	Apoderada Dra. Carolina Pineda Londoño carolinapinedaabogada@gmail.com	
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop agencia.medellin@laequidadseguros.coop	
	Apoderada Dra. Maria del Pilar Valencia B. maria.valencia@laequidadseguros.coop	
	NAMIRET S.A.S. namiret1@hotmail.com (antiguo correo) jorgeandres.gonzalezrico@yahoo.com	
	CARLOS ENRIQUE BETANCUR QUIMBAY	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00286-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Revisado el expediente digital, los registros del Sistema Gestión Siglo XXI y Consulta de Procesos Rama Judicial, más los registros internos de la Secretaría y el correo institucional, y se advierte que

a) No se ha encontrado respuesta alguna de la Cámara de Comercio respecto a la medida cautelar de inscripción de la demanda para lo cual el Juzgado expidió y remitió los respectivos oficios como consta en los pdf 16 y 17.

b) No se ha encontrado contestación de la demanda de parte de Namiret S.A.S.

c) No se ha encontrado prueba o constancia de que Namiret S.A.S. haya acusado recibo de la notificación de la demanda y su admisión que la parte actora le remitió por correo electrónico el 25 de marzo de 2022, ni se ha podido constatar por alguno otro medio el acceso de tal destinataria al mensaje, (Como sí ocurrió con las sociedades transportadora y aseguradora respectivamente que procedieron a contar la demanda) como resulta necesario según la sentencia Sentencia C-420/20 del 24 de septiembre que determinó: **“Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

d) Se constata que la notificación de la demanda a Namiret .S.A. que la parte actora acredita con correo que le remitió el 25 de marzo de 2022 (pdf 20) está dirigida al correo namiret1@hotmail, que aparece como de tal demandada en certificado de existencia y representación expedido el 19 de mayo de 2020 (pdf 08) es decir de una antigüedad de casi dos años en comparación con la fecha del envío de ese correo y del que faltan las constancias de que trata el literal c) de este auto para que pueda tenerse como realmente surtida la notificación.

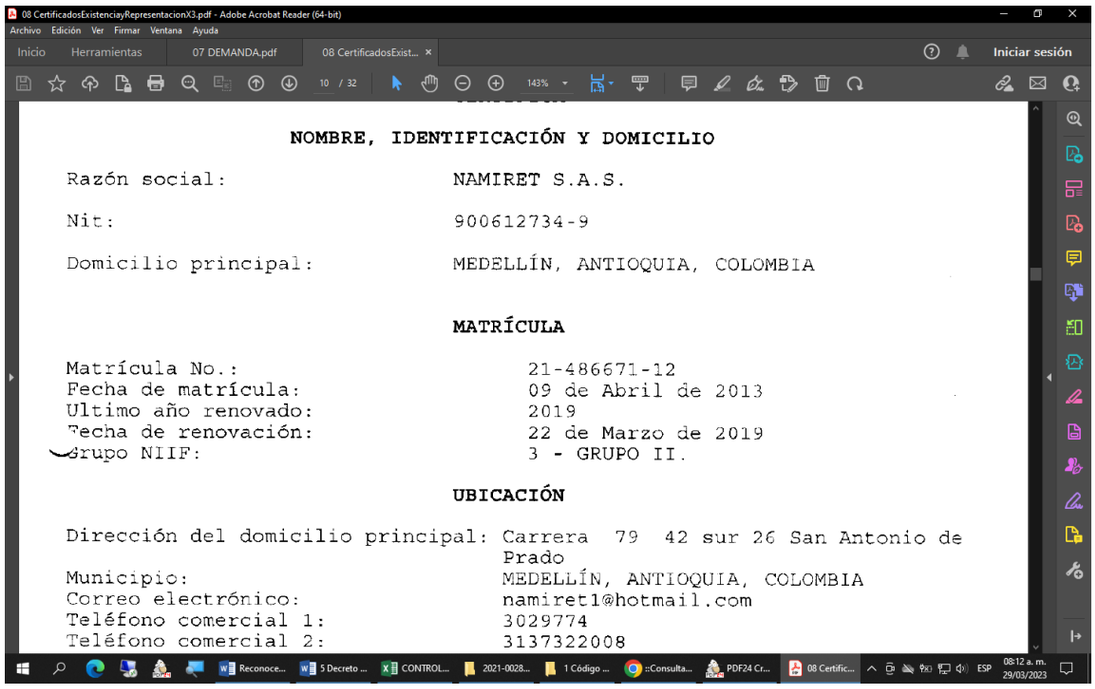

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	NAMIRET S.A.S.
Nit:	900612734-9
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-486671-12
Fecha de matrícula:	09 de Abril de 2013
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	22 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 79 42 sur 26 San Antonio de Prado
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	namiret1@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3029774
Teléfono comercial 2:	3137322008

e) Se consulta en el día de hoy la base de datos RUES y se descarga por el Juzgado certificación de existencia y representación de Namiret S.A. (pdf 47) y se encuentra que la dirección electrónica para notificaciones electrónicas es totalmente diferente a la que aparece en viejo certificado de existencia y representación y lo mismo ocurre con la dirección física. Sin embargo, del contenido de estos documentos no es posible saber en qué fecha fueron registrados los cambios de direcciones.

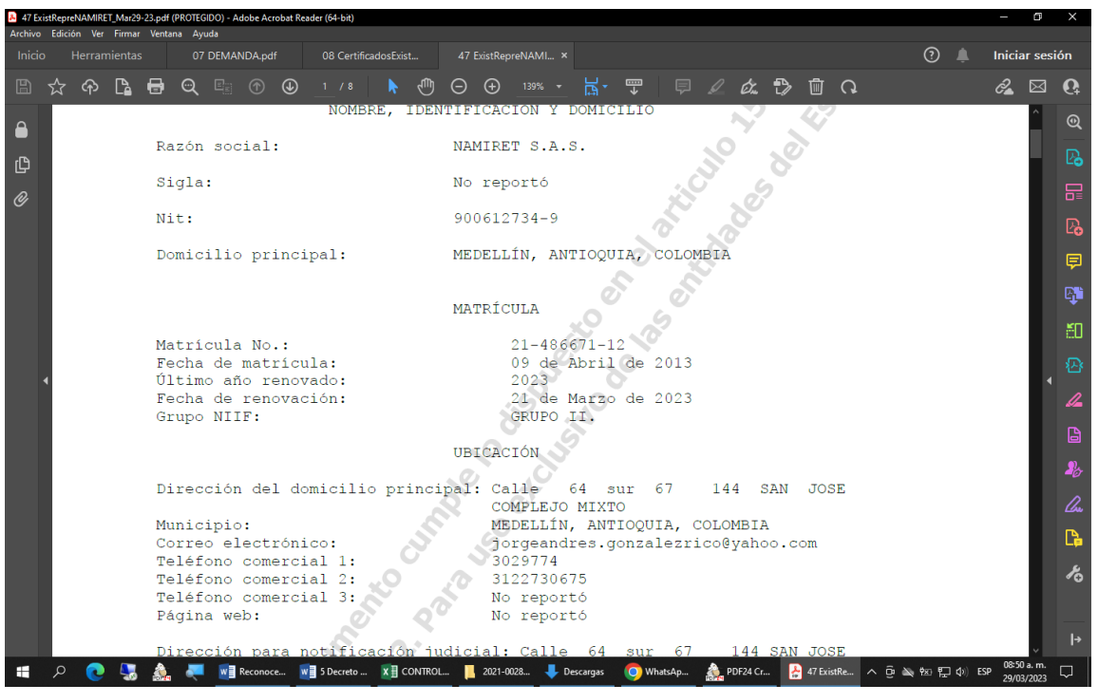

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	NAMIRET S.A.S.
Sigla:	No reportó
Nit:	900612734-9
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-486671-12
Fecha de matrícula:	09 de Abril de 2013
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	21 de Marzo de 2023
Grupo NIIF:	GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 64 sur 67 144 SAN JOSE COMPLEJO MIXTO
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	jorgeandres.gonzalezrico@yahoo.com
Teléfono comercial 1:	3029774
Teléfono comercial 2:	3122730675
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 64 sur 67 144 SAN JOSE

f) Se encuentra que COOTRASANA y SEGUROS LA EQUIDAD contestaron la demanda y que la señora abogada de la aseguradora renunció al poder y no se ha designado nuevo apoderado.

g) Se tiene la imposibilidad de acceder el documento contenido en el pdf 36 aportado por Cootrasana que al parecer corresponde a un PLANO, pues los computadores del Juzgado no tienen instalado el programa que ejecute ese archivo.

Dado todo lo anterior, el Juzgado
RESUELVE:

1) REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar constancias de la medida cautelar de inscripción de demanda que le sirvió para la admisión de la demanda sin necesidad de acreditar la celebración de audiencia prejudicial como requisito de procedibilidad.

2) REQUERIR igualmente a la parte demandante para que se sirva allegar constancia de acuse de recibo de la notificación que envió a Namiret S.A.S. el 25 de marzo de 2022 o documento con el que se constate que el destinatario tuvo acceso al correo electrónico.

3) ORDENAR, en caso de que la parte actora no puede allegar los documentos antes exigidos respecto a la notificación, que entonces se sirva notificar a Namiret S.A.S. en debida forma la demanda, sus anexos y el auto admisorio ya sea por correo físico o por el correo electrónico que actualmente aparecen registrados en la Cámara de Comercio. Si lo hace por correo electrónico deberá aportar al juzgado constancia de acuse de recibo de parte de Namiret S.A.S. o constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje o notificación. Todo lo anterior para conjurar eventual causal de nulidad por indebida notificación si no se allega lo exigido en el numeral 2) de este auto.

4) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ como inicial apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por quien dio respuesta a la demanda y allegó medios probatorios. (pdf 21 a 24)

5) ADMITIR LA RENUNCIA al poder que hace la Dra. MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ (pdf 43)

6) REQUERIR a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para que a la mayor brevedad posible se sirva designar nuevo apoderado judicial que la represente en este caso.

7) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAROLINA PINEDA LONDOÑO para que judicialmente represente a la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO “COOTRASANA” en cuyo nombre contestó a la demanda y aporto pruebas (pdf 26 a 41)

8) SOLICITAR a la apoderada de COOTRASANA que se sirva allegar el documento denominado PLANO (pdf 36) y que es parte de sus anexos de la contestación de la demanda, en un formato digital común que pueda ser ejecutado o abierto en los computadores del Juzgado sin necesidad de algún programa especializado.

9) ORDENAR que la Secretaría del Despacho se sirva remitir link de acceso al expediente a apoderada de la parte actora, a la apoderada de Cootrasana y a La Equidad Seguros para la designación de su nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

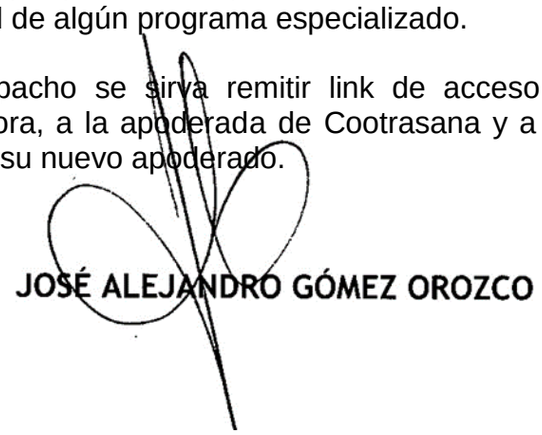

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria